

RESOLUCIÓN NÚMERO 180 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA

»

RESOLUCIÓN NÚMERO 180 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”

Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de la Resolución No. 085 del 3 de agosto de 2016, otorgó concesión de aguas superficiales al **MUNICIPIO DE YACUANQUER**, identificado con Nit. 800.099.153-6, para derivar un caudal total de 7 l/s de la fuente de uso público denominada “Quebrada la Magdalena”, en las coordenadas Latitud 1°10’17,8” N y Longitud 77°22’10,9” W, ubicadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras para satisfacer las necesidades de uso doméstico de los suscriptores del acueducto municipal.

Dicha decisión fue notificada personalmente a la doctora Libia Castillo Mora, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.156.610 en su condición de alcaldesa del municipio de Yacuanquer (Nariño) identificado con Nit. 800.099.153-6, el día 11 de agosto de 2016.

Mediante escrito radicado con el No. 20176270000602 del 9 de marzo de 2017, el **MUNICIPIO DE YACUANQUER**, identificado con Nit. 800.099.153-6, solicitó el traspaso de la concesión de aguas otorgada a través No. 085 del 3 de agosto de 2016, en atención a un requerimiento efectuado por la Superintendencia de Servicios Públicos en donde señaló que la concesión de aguas debe estar a nombre de la empresa prestadora del servicio de acueducto en este caso a nombre de la sociedad **EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA**, identificada con Nit. 900.404.761-6.

A través del oficio No. 20172300017551 del 22 de marzo de 2017, Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitó al **MUNICIPIO DE YACUANQUER**, allegar un escrito en donde se manifestara la voluntad de ceder la concesión de aguas el cual debía estar suscrito por los representantes legales de las dos Entidades involucradas, en atención a dicho requerimiento mediante radicado No. 20176270001152 del 26 de abril de 2017, el **MUNICIPIO DE YACUANQUER** allegó el documento solicitado.

Mediante Resolución No. 062 del 22 de mayo de 2017, Parques Nacionales Naturales de Colombia autorizó el traspaso de la presente concesión de aguas superficiales a la sociedad **EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA**, identificada con Nit. 900.404.761-6, para derivar un caudal total de 7 l/s de la fuente de uso público denominada quebrada “Quebrada la Magdalena”, en las coordenadas Latitud 1°10’17,8” N y Longitud 77°22’10,9” W, ubicadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras para satisfacer las necesidades de uso doméstico de los suscriptores de la empresa de servicios públicos.

Dicha decisión fue notificada personalmente al señor Fernando José Cruz Arteaga, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.257.637 en su condición de representante legal de la sociedad **EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA**, identificada con Nit. 900.404.761-6, el día 1 de junio de 2017.

II. DE LA SOLICITUD E INICIO DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS

El señor Robert Iván Ortega Insuasty, identificado con cédula de ciudadanía No.

RESOLUCIÓN NÚMERO 180 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”

1.087.958.982, en su condición de representante legal de la sociedad **EMPAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA** con NIT 900.404.761-6, solicitó mediante radicado No. 20226270002912 del 11 de noviembre de 2022 la modificación de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 085 del 3 de agosto de 2016, en el sentido de aumentar el caudal concesionado y trasladar la bocatoma, para esto allegó el documento técnico de formulación del proyecto con la justificación y proyección de caudales e igualmente remitió los planos de la estructura, plan de gestión de riesgo y la localización de la intervención, lo cual se evaluará en la presente modificación.

Mediante Auto No. 65 del 3 de marzo de 2023, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de modificación de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 085 del 3 de agosto de 2016, a la sociedad **EMPAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA** con NIT 900.404.761-6 e igualmente se programó fecha para la realización de la visita ocular para el día 13 de abril de 2023.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 6 de marzo de 2023, de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Teniendo en cuenta que la visita ocular programada para el 13 de abril de 2023, no se pudo llevar a cabo ante la imposibilidad de desplazamiento de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia al punto de captación propuesto, a través del auto No. 140 del 26 de abril de 2023, se reprogramó visita ocular para el día 18 de mayo de 2023, decisión notificada el 27 de abril de 2023.

Igualmente, Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Galeras del 4 al 17 de mayo de 2023 y en la Alcaldía Municipal de Yacuanquer del 3 al 16 de mayo de 2023 en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

III. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 140 del 26 de abril de 2023, se practicó visita técnica el día 18 de mayo de 2023 por parte de funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia y de la cual el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió Concepto Técnico No. 20232300001186 del 3 de agosto de 2023, en el cual se conceptuó lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

✂

RESOLUCIÓN NÚMERO 180 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”

- Descripción Información de la Visita Técnica

EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMIA MIXTA con NIT 900.404.761-6, solicitó modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 085 de 2016, traspasada a través de Resolución No. 062 de 2017, considerando aumentar el caudal y trasladar el punto de captación.

En el desarrollo del trámite, el profesional de Recurso Hídrico de Parques Nacionales, realizó visita técnica el día 18 de mayo de 2023 con acompañamiento de Iván Ortega, Gerente de EMPAAAYAC SAS ESP, Jairo Portilla del SFF Galeras y algunas personas de la comunidad.

- De la Demanda

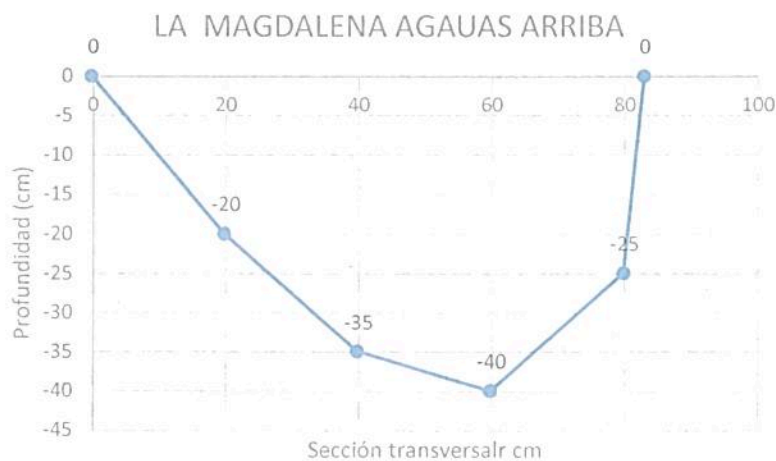
De conformidad con el estudio remitido por la Empresa EMPAAAYAC SAS, en cuanto a datos de población y demanda y teniendo en cuenta las proyecciones de población del DANE, se calcula que para el 2035, el municipio de Yacuanquer tendrá una población estimada de 5.296 Habitantes.

Dado lo anterior y de acuerdo con la solicitud realizada por la empresa EMPAAAYAC, el caudal necesario para abastecer a la población en un mediano y futuro tiempo es de 15 L/s

- De la Oferta

De conformidad con el desarrollo de la visita y la solicitud del usuario, el punto propuesto para la captación se encuentra sobre la Quebrada La Magdalena, misma fuente hídrica donde está actualmente, cambia su ubicación aproximadamente 100 metros aguas abajo.

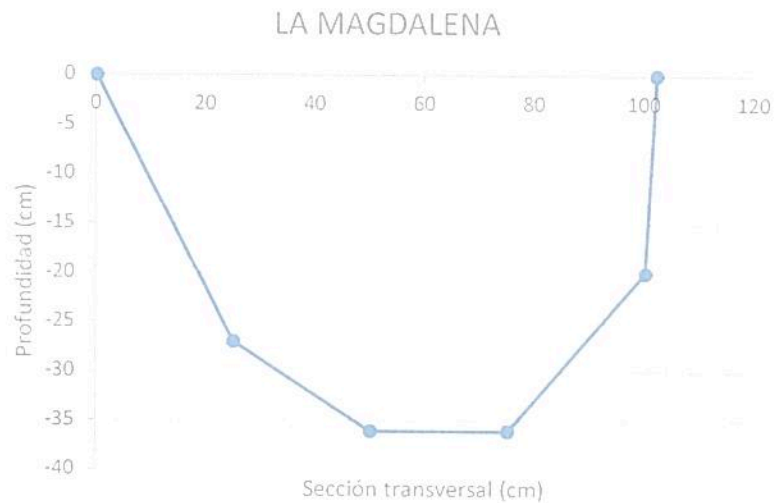
Se realizó aforo a través del método de flotador sobre la quebrada La Magdalena, en una sección de 5 metros de largo, con unas condiciones de la sección transversal de la fuente hídrica, tal y como se muestra a continuación:



Sección Transversal Aguas Arriba

RESOLUCIÓN NÚMERO 180 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”



Sección Transversal Aguas Arriba

Así mismo, los tiempos tomados en campo para el flotador, fueron los siguientes:

Tiempo	Segundos
T1	10,3
T2	9,23
T3	8,03
T4	9,27
T5	10,45
Promedio	9,46

El cálculo de área de cada una de las secciones es el siguiente:

Sección	Área Promedio (m ²)
Aguas arriba	2,250
Aguas abajo	2,774
Promedio	2,512

Para determinar la velocidad, se toma la distancia de la sección y se divide por el tiempo, así:

Distancia: 5 metros
Tiempo: 9,46 segundos

Velocidad: 0,53 m/s

Con los anteriores datos se calculó el caudal de la fuente hídrica Quebrada La Magdalena, el cual quedó así:

Área: 2,512 m²
Velocidad: 0,53 m/s

Caudal: 1,33 m³/s

Por lo anterior, se determina que se podrá concesionar el caudal solicitado, el cual es de 15,3 L/s, sin afectar las condiciones de la fuente hídrica y las captaciones que puedan llegar a existir aguas abajo.

8

RESOLUCIÓN NÚMERO 180 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”

Quebrada	Caudal Aforado (m³/s)	Caudal Ecológico (m³/s)	Caudal concesionado (L/s)
Quebrada La Magdalena	1,33	0,26	15,3

Lo anterior en condiciones óptimas contribuye a la protección de las fuentes hídricas y garantiza el uso aguas abajo de las captaciones.

- De la Oposición

Durante la visita no se presentó oposición de terceros al proceso de solicitud de concesión de aguas superficiales.

- De las obras

Actualmente no se tienen obras en la captación en el nuevo punto propuesto, por lo que se evalúan los diseños presentados por la empresa EMPAAAYAC SAS para la operación del servicio de Acueducto:

TIPO DE CAPTACIÓN PROYECTADA

Se adopta una captación tipo Dique toma que es la más funcional en la Quebrada la Magdalena ya que tiene una fuerte Pendiente longitudinal, la Fuente es de carácter montañoso y con las lluvias presenta crecientes, el caudal a captar es 30,6 L/s, de los cuales la mitad (15.3L/s), será devuelta a la quebrada, el Agua en verano es limpia con características fisicoquímicas aceptables y bajo riesgo sanitario. De acuerdo con el estudio hidrológico el caudal mínimo en la fuente corresponde a 40.5 L/s y el caudal máximo es 2.43m³ /s, para el diseño de la captación se tendrán en cuenta estas dos condiciones extremas con el objeto de acondicionar las obras necesarias para una buena operación.

CANAL RECOLECTOR

El canal recolector recibe toda el agua derivada por la reja, razón por la cual su funcionamiento también varía en función del caudal sobre el azud, se proyecta un canal con un ancho de 0.3m una longitud de 2.53m y una pendiente del 3%, por ser el canal recolector de sección rectangular

CAJA COLECTORA

En esta caja vierte el flujo del conducto recolector, está equipada con dos compartimientos, el primero de los cuales tiene una triple función,

- 1-Predesarenador
- 2-vertedor de excesos

Los cuales serán controlados por una compuerta lateral de 8" la cual permitirá evacuar el agua de excesos. las dimensiones del primer compartimiento se escogen de tal manera que un operador pueda palear material depositado en ella. En cuanto a la profundidad esta se estima con un tirante de 0.2m por debajo de la salida del canal para garantizar flujo libre en este. los valores adoptados para ese compartimiento son:

- Ancho: 1m
- Largo: 1.5m

VERTEDERO DE EXCESOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 180 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10"

El control hidráulico del canal recolector se realiza en esta caja, para evitar que esta se represe y ahogue la descarga se proyecta un vertedero para evacuar los excesos, máximos captados, como se requiere derivar solo el QMD hacia Yacuanquer el caudal de excesos será $0.151 \text{ m}^3/\text{s} - 0.0153 \text{ m}^3/\text{s} = 0.136 \text{ m}^3/\text{s}$.

CAJA PARA VÁLVULA DE CONTROL

El tercer compartimiento es para ubicar la válvula de control hacia el desarenador la cual tendrá dimensiones de $1\text{m} \times 1\text{m}$.

DISEÑO DE LA ADUCCION

Tal como se indicó anteriormente, en el proyecto de optimización del acueducto del casco urbano de Yacuanquer, la aducción existente tiene la capacidad sin embargo la ubicación de la nueva captación no permite conectarse a la línea existente, ya que el trazado actual se ubica en una cota superior a la que sale de la nueva captación. Se realizó un chequeo de la capacidad hidráulica del tramo que unirá la captación nueva y el nuevo desarenador proyectado.

*Nivel de agua en caja de salida del desarenador: 3393.25
Nivel de agua en caja de entrada del desarenador: 3392.55
Cabeza disponible: 0.7m
Longitud: 38.2m
Pendiente: 1.83%
Diámetro de la línea: 6" = 0.1553m
Área del conducto: 0.0189m²
Velocidad: 0.809m
Cabeza de velocidad: 0.033m*

DISEÑO DEL DESARENADOR

Posterior a la estructura de captación se proyecta la estructura para remover arenas con el objeto de disminuir la ocurrencia de obstrucciones y desgaste de la línea de aducción desarenador – planta de potabilización.

Teniendo en cuenta que el caudal del horizonte del proyecto es de $0.0153 \text{ m}^3/\text{s}$, el caudal de diseño para las unidades requeridas será de $0.0153 \text{ m}^3/\text{s}$. Se recomiendan dos unidades para cuando se requiera hacer mantenimiento en 1 será posible pasar todo el caudal por la otra estructura.

Las dimensiones definitivas de la estructura se establecen así:

*Ancho: 1.6m
Largo: 5.8m
Alto: 1.75m*

El área superficial real será de 9.28m^2 en cada una de las unidades.

DISEÑO DE LA CONDUCCION

La conducción existente se encuentra en buen estado y tiene una capacidad de transporte de agua superior a la que actualmente llega a la planta de tratamiento (18.48 lps) y con mayor razón al caudal que se necesita en el futuro (15.29 lps).

La conducción actual no tiene el número suficiente de cámaras de quiebre de presión y por esta razón se presentan presiones de servicio superiores a 120 m en algunos tramos, entre las cámaras de quiebre actuales No. 5, No. 6 y la entrada a la planta de tratamiento.

H

RESOLUCIÓN NÚMERO 180 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

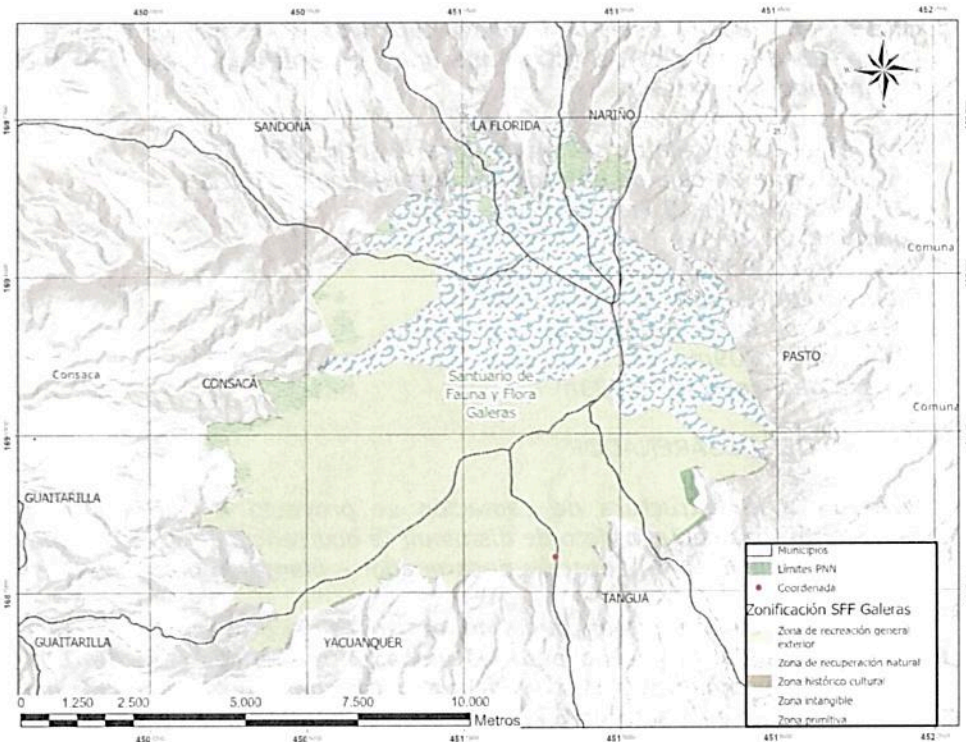
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”

Se incluyeron tres cámaras de quiebre nuevas, las que junto con las seis existentes se logró reducir las presiones de servicio en la conducción e igualmente que la presión estática se redujera de 250 m.c.a a un valor máximo de 92 m.c.a.

Se aprecia que los diseños para las obras son coherentes con el caudal solicitado y garantizan un uso eficiente del recurso hídrico.

- De la zonificación del Manejo

De acuerdo con la información remitida por el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación, a través de concepto técnico, el punto de captación se encuentra ubicado al interior del SFF Galeras, en jurisdicción del municipio de Yacuanquer, departamento de Nariño y pertenece a la zona Primitiva.



Mapa 1. Zonificación de Manejo Santuario de Fauna y Flora Galeras

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y en la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE** realizar la **Modificación** de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 085 de 3 de agosto de 2016, a la Empresa **EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMIA MIXTA** con NIT 900.404.761-6, por un caudal total de **15 L/seg**, para **USO DOMÉSTICO**.

El nuevo punto de captación sobre la quebrada La Magdalena, está ubicado en las siguientes coordenadas:

Quebrada	Ubicación		Caudal a Concesionar (L/s)
La Magdalena	01°10`14.33`` N	77°22`11.53`` W	15

RESOLUCIÓN NÚMERO 180 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”

Lo anterior está condicionado a lo siguiente:

- *Que no se ponga en riesgo la pervivencia de las fuentes de agua antes mencionadas.*
- *Que se dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.*
- *Que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológicos.*

*Se considera **VIABLE APROBAR** los diseños de las estructuras que estarán al interior del Área Protegida, de conformidad con los diseños presentados y evaluados en la parte considerativa del presente concepto, las cuales son:*

- *Bocatoma tipo Dique*
- *Canal recolector*
- *Aducción*
- *Desarenador*
- *Red de conducción.*

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, la EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMIA MIXTA, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

1. *Construir las obras de captación de acuerdo al diseño que hace referencia el presente concepto, para lo cual se otorga un término de un (01) año, obras que se verificarán en la visita de seguimiento para proceder a su aprobación.*
- *Actualizar en un plazo de seis (06) meses el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante Resolución No. 095 de 10/07/2018.*

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

Finalmente, se mantienen las demás consideraciones que no sean contrarias de la Resolución No. 085 de 2016 y de la Resolución No. 062 de 2017.”

IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 *Ibidem*, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

18

RESOLUCIÓN NÚMERO 180 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1974, estableció que “cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente”.

Lo anterior, se reitera en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala:

“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

(Decreto 1541 de 1978, artículo 49).” (Subrayado fuera de texto)

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015¹, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

¹ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos;

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohibase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

RESOLUCIÓN NÚMERO 180 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

Así las cosas, de lo señalado en el Concepto Técnico No. 20232300001186 del 3 de agosto de 2023, se puede establecer que la solicitud de modificación a la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 085 del 3 de agosto de 2016, a la sociedad **EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA** con NIT 900.404.761-6 en el sentido de aumentar el caudal concesionado y trasladar la bocatoma, se ajustan a derecho, por lo tanto, el acto administrativo que decide dicha petición se constituye un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4º del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2º, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$48.820), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo mencionado en el concepto técnico ésta Subdirección procederá a modificar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 085 del 3 de agosto de 2016, en el sentido de cambiar el punto de captación en la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada la Magdalena” y aumentar el caudal, al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico de los suscriptores del acueducto municipal, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes. o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”



RESOLUCIÓN NÚMERO 180 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10"

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 085 del 3 de agosto de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR *concesión de aguas a la sociedad EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA con NIT 900.404.761-6, para derivar un caudal total de 15 l/s de la fuente de uso público denominada "Quebrada la Magdalena", en las coordenadas Latitud 01°10'14.33" N y Longitud 77° 22'11.53" W, ubicadas al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras para satisfacer las necesidades de uso doméstico de los suscriptores del acueducto municipal, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

Artículo 2. El término de la presente concesión es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 085 del 3 de agosto de 2016, es decir desde el 19 de agosto de 2016.

Artículo 3. APROBAR las obras del sistema de captación presentadas por la sociedad **EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA** con NIT 900.404.761-6, para derivar un caudal de 15 l/s, de la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada la Magdalena" al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 20232300001186 del 3 de agosto de 2023.

Artículo 4. La sociedad **EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA** con NIT 900.404.761-6, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Construir las obras de captación de acuerdo al diseño que hace referencia el concepto técnico No. 20232300001186 del 3 de agosto de 2023, para lo cual se otorga un término de un (01) año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, obras que se verificarán en la visita de seguimiento para proceder a su aprobación.
2. Actualizar en un plazo de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado mediante Resolución No. 095 de 10/07/2018.

Artículo 5. Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 085 del 3 de agosto de 2016 y en la Resolución No. 062 del 22 de mayo de 2017, que no han sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

Artículo 6. La sociedad **EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 180 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”

DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA con NIT 900.404.761-6, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. No poner en riesgo la pervivencia de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada la Magdalena”, la cual es objeto de la presente concesión de aguas.
2. Dar cumplimiento a los requerimientos que se indican en la presente providencia.
3. Que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológicos

Artículo 7. Informar a la sociedad **EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA** con NIT 900.404.761-6 que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, debe ser previamente Autorizada y coordinada con el Jefe del Santuario, con el fin de realizar la respectiva supervisión.

Artículo 8. La sociedad **EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA** con NIT 900.404.761-6, deberá acreditar en el término de término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$48.820), por concepto de seguimiento, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

PARÁGRAFO. - En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 9. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a La sociedad **EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA** con NIT 900.404.761-6, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 11. Remítase copia del presente acto administrativo al Santuario de Flora y Fauna Galeras y a la Dirección Territorial Andes Occidentales.

↳

RESOLUCIÓN NÚMERO 180 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD EMPAAAYAC SAS ESP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ECONOMÍA MIXTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU DTSA No. 006-10”

Artículo 12. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

Artículo 13. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM

Expediente: CASU DTSA No. 006-10